



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 26 de octubre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 025 y 026.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: 05-2022-238 BBVA COLOMBIA - AURELIO DE JESUS MESA MORENO .- LIQU CRECRITO A SEP DE 2023

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/10/2023 14:01

📎 1 archivos adjuntos (288 KB)

05-2022-238 BBVA - AURELIO DE JESUS MESA MOR.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo <puertaycastro@puertaycastro.com>
Enviado: martes, 17 de octubre de 2023 13:37
Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 05-2022-238 BBVA COLOMBIA - AURELIO DE JESUS MESA MORENO .- LIQU CRECRITO A SEP DE 2023

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BBVA COLOMBIA** CONTRA **AURELIO DE JESUS MESA MORENO .- C.C. 16.855.022**

RADICACIÓN: 05-2022-238

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo ordenado por el despacho mediante auto 2172 de septiembre 26 de 2023, me permito manifestar que por un error involuntario se aportó una liquidación de crédito al juzgado de origen que nada tiene que ver con el proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito presentar liquidación del crédito que ejecutivamente se cobra en este proceso para su estudio y aprobación a septiembre de 2023.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.

AVENIDA 5B NORTE No. 21N-42 -CALI

PBX: (57) (2) 665 38 08 (EXT.112)

CEL: 3148887070

jgm

NOTA: POR FAVOR ENVIAR CONFIRMACIÓN DE LECTURA DEL PRESENTE CORREO



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO EJECUCION DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	AURELIO DE JESUS MESA MORENO
RADICACIÓN:	05-2022-238
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, conforme a lo ordenado por su Despacho en el auto de seguir adelante la ejecución, me permito presentar liquidación del crédito, para su estudio y aprobación

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

jgm

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO EJECUCION DE CALI
 DEMANDANTE BBVA COLOMBIA
 DEMANDADO AURELIO DE JESUS MESA MORENO
 RADICACION 05-2022-238

PAGARÉ No. M026300110229900729600181522 que contiene o respalda la obligación 0729600181522

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO
\$27.577.381	0,00%	0,00%	

SALDO CAPITAL	VALOR CAPITAL	FECHA EXIGIBILIDAD	FECHA ABONO	VALOR ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA	RESOL SUPER
\$ 55.154.762						24,61%	36,92%	3,08%	2,65%	\$ 1.463.161	oct-22	1327
\$ 55.154.762			18/11/2022	\$ 27.577.381	\$ 27.577.381	25,78%	38,67%	3,22%	2,76%	\$ 761.643	nov-22	1537
\$ 27.577.381						27,64%	41,46%	3,46%	2,93%	\$ 808.725	dic-22	1715
\$ 27.577.381						28,84%	43,26%	3,61%	3,04%	\$ 838.651	ene-23	1968
\$ 27.577.381						30,18%	45,27%	3,77%	3,16%	\$ 871.663	feb-23	0100
\$ 27.577.381						30,84%	46,26%	3,86%	3,22%	\$ 887.769	mar-23	0236
\$ 27.577.381						31,39%	47,09%	3,92%	3,27%	\$ 901.115	abr-23	0472
\$ 27.577.381						30,27%	45,41%	3,78%	3,17%	\$ 873.865	may-23	0606
\$ 27.577.381						29,76%	44,64%	3,72%	3,12%	\$ 861.361	jun-23	0766
\$ 27.577.381						29,36%	44,04%	3,67%	3,09%	\$ 851.512	jul-23	0945
\$ 27.577.381						28,75%	43,13%	3,59%	3,03%	\$ 836.418	ago-23	1090
\$ 27.577.381						28,03%	42,05%	3,50%	2,97%	\$ 818.489	sep-23	1328

\$ 12.132.988

SALDO CAPITAL	\$ 27.577.381
INTERESES DE MORA	\$ 12.132.988
INTERESES DE PLAZO	\$ 3.370.140
TOTAL DEUDA	\$ 43.080.509

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO EJECUCION DE CALI
 DEMANDANTE BBVA COLOMBIA
 DEMANDADO AURELIO DE JESUS MESA MORENO
 RADICACION 05-2022-238

PAGARÉ No. M026300110229900729600181514 que contiene o respalda la obligación 0729600181514

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO
\$77.056.999	0,00%	0,00%	

SALDO CAPITAL	VALOR CAPITAL	FECHA EXIGIBILIDAD	FECHA ABONO	VALOR ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA	RESOL SUPER
\$ 110.003.428						24,61%	36,92%	3,08%	2,65%	\$ 2.918.202	oct-22	1327
\$ 110.003.428			18/11/2022	\$ 32.946.429	\$ 32.946.429	25,78%	38,67%	3,22%	2,76%	\$ 2.128.192	nov-22	1537
\$ 77.056.999						27,64%	41,46%	3,46%	2,93%	\$ 2.259.748	dic-22	1715
\$ 77.056.999						28,84%	43,26%	3,61%	3,04%	\$ 2.343.367	ene-23	1968
\$ 77.056.999						30,18%	45,27%	3,77%	3,16%	\$ 2.435.610	feb-23	0100
\$ 77.056.999						30,84%	46,26%	3,86%	3,22%	\$ 2.480.614	mar-23	0236
\$ 77.056.999						31,39%	47,09%	3,92%	3,27%	\$ 2.517.905	abr-23	0472
\$ 77.056.999						30,27%	45,41%	3,78%	3,17%	\$ 2.441.764	may-23	0606
\$ 77.056.999						29,76%	44,64%	3,72%	3,12%	\$ 2.406.825	jun-23	0766
\$ 77.056.999						29,36%	44,04%	3,67%	3,09%	\$ 2.379.303	jul-23	0945
\$ 77.056.999						28,75%	43,13%	3,59%	3,03%	\$ 2.337.129	ago-23	1090
\$ 77.056.999						28,03%	42,05%	3,50%	2,97%	\$ 2.287.031	sep-23	1328

\$ 31.645.376

SALDO CAPITAL	\$ 77.056.999
INTERESES DE MORA	\$ 31.645.376
INTERESES DE PLAZO	\$ 6.710.457
TOTAL DEUDA	\$ 115.412.832

RESUMEN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PAGARÉ No. M026300110229900729600181522 que contiene o respalda la obligación 0729600181522

CAPITAL	\$ 27.577.381
INTERESES DE MORA	\$ 12.132.988
INTERESES DE PLAZO	\$ 3.370.140
TOTAL	\$ 43.080.509

PAGARÉ No. M026300110229900729600181514 que contiene o respalda la obligación 0729600181514

CAPITAL	\$ 77.056.999
INTERESES DE MORA	\$ 31.645.376
INTERESES DE PLAZO	\$ 6.710.457
TOTAL	\$ 115.412.832

TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 158.493.341
----------------------------------	-----------------------

RV: MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS VS AURELIO DE JESÚS MESA MORENO- 2022-00238

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/10/2023 13:49

📎 2 archivos adjuntos (289 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN AURELIO DE JESUS MESA.pdf; MESA MORENO AURELIO DE JESUS 1.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Gabriel Rojas <gabrielrojas@velarojasabogados.com>

Enviado: martes, 17 de octubre de 2023 11:28

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS VS AURELIO DE JESÚS MESA MORENO- 2022-00238

Señor:

Juez Tercero (3) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
E. S. D.

Demandante : BANCO BBVA
Demandado : AURELIO DE JESUS MESA MORENO

Proceso : EJECUTIVO
Radicación : 2022-0238-00

Cordial saludo,

GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.839.995 de Jamundí, abogado portador de la T.P. No. 135.486 del C.S. de la J, obrando como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de manera respetuosa, aporto liquidación del crédito, a efectos de que sea trasladada a la parte demandada, conforme al art. 446 del C.G.P., por valor total \$70.388.963, que comprende los dos pagarés.
Cordialmente,

GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ

Abogado

VELA ROJAS & ABOGADOS

gabrielrojas@velarojasabogados.com

TEL: 882 1229

CEL: 316 244 2990

www.velarojasabogados.com



ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

Señor:
Juez Tercero (3) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
E. S. D.

Demandante : BANCO BBVA
Demandado : AURELIO DE JESUS MESA MORENO
Proceso : EJECUTIVO
Radicación : 2022-0238-00

Cordial saludo,

GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.839.995 de Jamundí, abogado portador de la T.P. No. 135.486 del C.S. de la J, obrando como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de manera respetuosa, aporto liquidación del crédito, a efectos de que sea trasladada a la parte demandada, conforme al art. 446 del C.G.P., por valor total \$70.388.963, que comprende los dos pagarés.

Del señor Juez, con respeto.

GABRIEL EDUARDO ROJAS
C.C. No. 16.839.995 de Jamundí

T.P. No. 135.486 del C. S. de la J.

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



No. Liquidación : 156503
Número de crédito : 1000000135205-1000000135206
Identificación : C.C. N° 16855022
Nombre : MESA MORENO AURELIO DE JESUS
Intermediario financiero : 8600030201 BBVA
Fondo administrador : FG CONFE
Oficina : CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 60.523.810 Fecha desembolso : 18.11.2022
Tasa corrientes (%) :

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 17.10.2023
Fecha último pago : 27.01.2023 Tasa de mora (%) : 18,00
Saldo Capital : 60.523.810 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	60.523.810
Intereses corrientes	0
Intereses de Mora	9.582.171
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	282.982
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
TOTAL DEUDA	70.388.963

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 16855022
----------------------	------------------------	----------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendarios contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 17.10.2023

Página 1 de 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 26 de octubre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición, visible en la carpeta del Cuaderno Principal ID 42.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: 76001310300920180003800 BANCOOMEVA vs MONICA ARAGON ABADÍA

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/10/2023 16:50

📎 1 archivos adjuntos (666 KB)

RECURSO REPOSICIÓN - CESIÓN DERECHOS.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Enviado: jueves, 19 de octubre de 2023 16:46

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; caperucita2233@hotmail.com <caperucita2233@hotmail.com>;
admonestrategicos@gmail.com <admonestrategicos@gmail.com>

Cc: ALEJANDRA PERAFAN <aperafan@lexerlatam.com>; dvargasa@lexerlatam.com (dvargasa@lexerlatam.com)
<dvargasa@lexerlatam.com>; IDURANGO@LEXERLATAM.COM (IDURANGO@LEXERLATAM.COM)
<IDURANGO@LEXERLATAM.COM>; jmuriel@lexerlatam.com <jmuriel@lexerlatam.com>; kastorquiza@lexerlatam.com
(kastorquiza@lexerlatam.com) <kastorquiza@lexerlatam.com>

Asunto: 76001310300920180003800 BANCOOMEVA vs MONICA ARAGON ABADÍA

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA CALI NIT. 9004061505
DEMANDADO: MÓNICA ARAGÓN ABADÍA CC. 31497985
RADICACIÓN: 76001310300920180003800
J. ORÍGEN: 09 CIVIL DEL CIRCUITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, actuando como apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, me permito adjuntar en PDF **RECURSO REPOSICIÓN AUTO NIEGA CESIÓN**.

Cordialmente,

Jose Iván Suarez Escamilla
joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Carpeta: 659

Elaboró: Karen Andrea Astorquiza R.

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema. LIQUITTY no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico.

Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico protecciondedatospersonales@liquitty.com o lineaetica@liquitty.com. Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte en www.liquitty.com

Señor

JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

E. S. D

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO:	MONICA ARAGON ABADIA
RADICADO:	76001310300920180003800
ASUNTO:	RECURSO REPOSICIÓN

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 74.502 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, estando dentro del término de ejecutoria del Auto No. 2168 con fecha 26 de septiembre del 2023, notificado en estados el 13 de octubre del 2023, manifiesto respetuosamente que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que no acepta la cesión del crédito, el cual tendrá sustento en lo siguiente:

1. En el poder otorgado dentro del proceso referido, se demandaron los pagarés Nro. 2873001000, 00000341036, 2865398300.
2. El Despacho mediante auto con fecha 07 de marzo del 2018 ordenó el pago de los tres pagarés.
3. El Despacho mediante auto con fecha 21 de marzo del 2018, ordenó la terminación por pago total respecto la obligación contenida en el Pagaré No. 2865398300, y ordenó continuar con el proceso respecto los pagarés Nro. 287300100, 00000341036.

Teniendo en cuenta que los pagarés Nro. 287300100 y 00000341036 debidamente reconocidos en el mandamiento ejecutivo son los mismos que se encuentran en el contrato de cesión; solicito comedidamente al señor Juez reponer para revocar el auto recurrido y, en consecuencia, se sirva dar trámite favorable a la cesión de derechos de crédito del BANCO COOMEVA S.A a favor de la sociedad ADMINISTRADORES ESTRATÉGICOS S.A. NIT. 901167741-5 admonestrategicos@gmail.com.

Del señor Juez,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. No. 91.012.860 de Barbosa (Santander)
T.P. No. 74.502 del C.S. de la J.
Correo: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Enviado por correo electrónico
19/10/2023

Señor

Juez Tercero (3) Civil Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali

E. S. D.

DEMANDADO: MONICA ARAGON ABADIA
C.C.: 31497985
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
RADICACION: 2018-00038

CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **BANCOOMEVA**, debidamente constituido de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, sometido al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, representado en este acto por **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en su calidad de Representante Legal, tal como se acredita en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, con plenas facultades para el efecto, me permito manifestar y solicitar al señor Juez de conocimiento, lo siguiente.

1. **BANCOOMEVA** promueve un Proceso Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía iniciado ante el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, radicado bajo el N°2018-00038, en contra de Monica Aragón Abadia, identificado con la cédula de ciudadanía 31497985.

2. Que, dentro del proceso mencionado en el numeral anterior, se persiguen, los derechos que la demandada tiene y recae sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 7 # 14-60 del municipio de La Victoria – Valle, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 375-90445 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartago, medida cautelar ordenada por el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali y cuya anotación consta en el certificado de libertad y tradición respectivo.

3. **BANCOOMEVA**, de acuerdo con lo contenido en el Artículo 1969 del Código Civil CEDE, a favor de la sociedad **ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.**, NIT 901167741-5 representada legalmente por el Señor **PAUL ALEXIS LASSO VELASCO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de su firma y quien obrando en nombre de la sociedad, en calidad de CESIONARIO los derechos de crédito que **BANCOOMEVA** tiene en el proceso de la referencia respecto de los pagarés que reposan en la demanda 00000341036 y 2873001000 e hipoteca 4542 de fecha noviembre 16 de 2016, otorgada en la Notarla Dieciocho del Círculo de Cali.

4. **BANCOOMEVA**, en su calidad de CEDENTE deja a disposición de EL CESIONARIO, en su totalidad, la(s) medida(s) cautelar(es) ordenada(s) por su Despacho y que pesa(n) sobre los derechos que el (los) demandado(s), posee(n) y que recae (n) sobre el(los) bien(es) inmueble descrito en el numeral 2 de este documento.

5. Se entiende que se CEDEN los Derechos de Crédito derivados de las obligaciones crediticias al cobro jurídico contenidas en los títulos valores **00000341036** y **2873001000** debidamente reconocidos en el mandamiento de pago librado en el Proceso Ejecutivo que se adelanta en el Tercero (3) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, radicado bajo el N° 2018-00038, además, se CEDE por medio del presente instrumento el Contrato de Hipoteca No. 4542 de fecha noviembre 16 de 2016, otorgada en la Notarla Dieciocho del Círculo de Cali - matrícula inmobiliaria 375-90445 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartago.

6. Por consiguiente, se le pide al señor Juez de conocimiento del presente proceso, que se acepte como cesionario, a la sociedad **ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.**, NIT 901167741-5 representada legalmente por el Señor **PAUL ALEXIS LASSO VELASCO**, mayor



de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de su firma, para que este perciba por su cuenta y riesgo el pago de las obligaciones que se persiguen en el citado proceso Ejecutivo.

7. Que una vez, sea presentada la cesión de crédito al despacho, cese o se extinga el poder otorgado por el Cedente BANCOOMEVA, al Dr. Jose Ivan Suarez Escamilla con CC 91.012.860 y TP 74.502, por que el apoderado presentará la respectiva renuncia.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO
CC. C.C. 66.712.608 de Tuluá Valle
Representante Legal
BANCOOMEVA
CEDENTE

Acepto la cesión realizada,

PAUL ALEXIS LASSO VELASCO
PAUL ALEXIS LASSO VELASCO (11 may. 2023 11:00 CDT)

PAUL ALEXIS LASSO VELASCO
CC. 6.229.304 de Cali
Representación Legal
ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.


Aprobó: Dir. Regional PABLO ANDRES VALENCIA

MARIA FERNANDA OROZCO ZAMBRANO
Elaboró: Abogada MARIA FERNANDA OROZCO Z

Memorial de Cesión Monica Aragón Abadia 31497985

Informe de auditoría final

2023-05-11

Fecha de creación:	2023-05-11
Por:	Pablo Andres Valencia (pablo_valencia@coomeva.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAojoXYuHDEJxHDgExxXwkwRnMP4bcoYWi

Historial de “Memorial de Cesión Monica Aragón Abadia 31497985”

-  Pablo Andres Valencia (pablo_valencia@coomeva.com.co) ha creado el documento.
2023-05-11 - 14:18:51 GMT- Dirección IP: 200.1.126.10.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a mariaf_orozco@coomeva.com.co para su aprobación
2023-05-11 - 14:21:24 GMT
-  mariaf_orozco@coomeva.com.co ha visualizado el correo electrónico.
2023-05-11 - 14:21:41 GMT- Dirección IP: 184.94.112.250.
-  El firmante mariaf_orozco@coomeva.com.co firmó con el nombre de MARIA FERNANDA OROZCO ZAMBRANO
2023-05-11 - 14:27:33 GMT- Dirección IP: 200.1.126.10.
-  MARIA FERNANDA OROZCO ZAMBRANO (mariaf_orozco@coomeva.com.co) ha aprobado el documento.
Pablo Andres Valencia (pablo_valencia@coomeva.com.co) ha alojado la aprobación.
Fecha de aprobación: 2023-05-11 - 14:27:35 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.1.126.10.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Pablo Andres Valencia (pablo_valencia@coomeva.com.co) para su aprobación
2023-05-11 - 14:27:36 GMT
-  Pablo Andres Valencia (pablo_valencia@coomeva.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2023-05-11 - 15:59:25 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.1.126.10.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a admonestrategicos@gmail.com para su firma.
2023-05-11 - 15:59:26 GMT
-  admonestrategicos@gmail.com ha visualizado el correo electrónico.
2023-05-11 - 16:00:38 GMT- Dirección IP: 66.102.8.6.

 El firmante admonestrategicos@gmail.com firmó con el nombre de PAUL ALEXIS LASSO VELASCO
2023-05-11 - 16:00:56 GMT- Dirección IP: 181.57.193.62.

 PAUL ALEXIS LASSO VELASCO (admonestrategicos@gmail.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2023-05-11 - 16:00:58 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 181.57.193.62.

 El documento se ha enviado por correo electrónico a claudia Patricia Restrepo Ch.
(claudiap_restrepoc@coomeva.com.co) para su firma.
2023-05-11 - 16:00:59 GMT

 claudia Patricia Restrepo Ch. (claudiap_restrepoc@coomeva.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2023-05-11 - 16:01:14 GMT- Dirección IP: 184.94.112.250.

 claudia Patricia Restrepo Ch. (claudiap_restrepoc@coomeva.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2023-05-11 - 18:18:34 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.1.126.10.

 Documento completado.
2023-05-11 - 18:18:34 GMT



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha expedición: 12/04/2023 10:27:48 am

Recibo No. 8978887, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823JMS6H7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	BANCO COOMEVA S.A. SUCURSAL CALI
Matrícula No.:	697466
Fecha de matrícula en esta	31 de octubre de 2006
Cámara :	
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	27 de marzo de 2023
Activos Vinculados:	\$3,836,416,247

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CARRERA 61#9-250 EDIFICIO SERES
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
Teléfono comercial 1:	3330000
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	CL 13 57 50
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal BANCO COOMEVA S.A. SUCURSAL CALI NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 12/04/2023 10:27:48 am

Recibo No. 8978887, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823JMS6H7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO

Nombre: BANCO COOMEVA S.A.
NIT: 900406150 - 5
Matrícula No.: 807468
Domicilio: Cali
Dirección: CL 13 # 57 - 50 PI 2
Teléfono: 3330000

APERTURA DE SUCURSAL

Por ACTA No. 582 del 28 de septiembre de 1984 Consejo De Administracion ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2006 con el No. 3244 del Libro VI ,se inscribió la apertura de sucursal denominada BANCO COOMEVA S.A. SUCURSAL CALI

NOMBRAMIENTO(S)

Por documento privado del 22 de diciembre de 2008, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2009 con el No. 146 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ADMINISTRADOR	MARTHA ISABEL CASTRO AYALA	C.C.31532579

PODERES

Por Escritura Pública No. 4573 del 12 de diciembre de 2006 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2011 con el No. 185 del Libro V , COMPARECIO EL DOCTOR LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ, C.C. 16604413 QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE GERENTE GENERAL SUPLENTE Y POR LO TANTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA-COOMEVA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR MIGUEL ANGEL RAMÍREZ VILLA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.465.897 EXPEDIDA EN BUENAVENTURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA - EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA REGIONAL O SUCURSAL REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO 1. ADMINISTRACIÓN. ADMINISTRAR LOS BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA Y REIVINDICARLOS FRENTE A TERCEROS. 2. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CUANTÍA DETERMINADA. CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 3. CONCILIAR Y TRANSAR PLEITOS. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR LOS NEGOCIOS EN QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERÉS, HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 4. ACEPTAR DACIONES EN PAGO. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES, OTORGADOS A FAVOR DE COOMEVA POR LOS DEUDORES DE LA COOPERATIVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U

Fecha expedición: 12/04/2023 10:27:48 am

Recibo No. 8978887, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823JMS6H7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARA TRANSFERIR LOS MISMOS Y HASTA EL LÍMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1o. DE ESTE PODER. A LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA NOTARÍA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO, SE OTORGA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, 5. CESIONES: CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE COOMEVA. 6. COMPRAR ACTIVOS FIJOS. PARA COMPRAR ACTIVOS FIJOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO VALORADOS, SUSTENTADOS Y AUTORIZADOS PREVIAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA COOPERATIVA Y AUTORIZADOS POR ESCRITO POR EL GERENTE GENERAL O EN SU DEFECTO POR EL ÓRGANO COMPETENTE DE LA ENTIDAD, Y HASTA EL LÍMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1° DE ESTE PODER. 7. ACEPTACIÓN DE GARANTÍAS. PARA QUE ACEPTE Y SUSCRIBA HIPOTECAS, PRENDAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍAS A FAVOR DE COOMEVA COMO RESPALDO DE LOS CRÉDITOS QUE ÉSTA OTORQUE Y HASTA POR EL LÍMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1° DE ESTE PODER. 8. CANCELACIÓN DE GARANTÍAS. PARA QUE CANCELE HIPOTECAS O PRENDAS O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN CONSTITUIDO A FAVOR DE COOMEVA, SALVO QUE NO EXISTIEREN GARANTÍAS SUFICIENTES QUE RESPALDEN LOS CRÉDITOS DEL CONSTITUYENTE DEUDOR. LOS GRAVAMENES SOLO PODRAN SER CANCELADOS CUANDO EL DEUDOR HUBIERE CANCELADO TOTALMENTE EL CREDITO O LOS CREDITOS AMAPARADOS CON EL MISMO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INDICADOS EN EL ORDINAL PRIMERO DE ESTE PODER. 9) FIRMAR CONTRATOS LABORALES Y APLICAR SANCIONES. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO O SERVICIOS, ORDENAR SU TERMINACION, APLICAR LAS SANCIONES DE CARACTER DISCIPLINARIO DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS VIGENTES Y EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, Y EN GENERAL LA ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO AL SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION. EL MANDATARIO SOLO PODRA FIRMAR LOS CONTRATOS PARA EMPLEADOS A OCUPAR CARGOS NUEVOS, SIEMPRE Y CUANDO LA CONTRATACION HAYA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y POR EL GERENTE GENERAL. 10. SUSCRIBIR CONTRATOS CON PROMOTORES PARA LA VINCULACIÓN DE ASOCIADOS. PARA QUE FIRME, RENUEVE O CANCELE LOS CONTRATOS QUE DEBAN SUSCRIBIRSE CON LOS PROMOTORES PARA INGRESO DE ASOCIADOS DE COOMEVA, SIEMPRE Y CUANDO OBEDEZCAN A LAS POLÍTICAS GENERALES DE EDUCACIÓN ESTABLECIDAS POR LA COOPERATIVA. 11. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. PARA QUE REPRESENTE EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA ANTE LAS ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O TERRITORIAL, COMPARECIENDO PERSONALMENTE U OTORGANDO PODERES ESPECIALES A APODERADOS O ABOGADOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA ELLO, CUANDO FUERE NECESARIO. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) NOTIFICARSE DE LOS ACTOS Y DECISIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES EN CONTRA O A FAVOR DE COOMEVA. B) PARA ASISTIR COMO MANDATARIO DE COOMEVA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. C) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN CONTRA DE ÉSTA. 12. RESPONDER REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE VIGILANCIA. CONTESTAR LOS REQUERIMIENTOS QUE FORMULEN A COOMEVA LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. 13. OTORGAR PODERES. PARA QUE OTORQUE PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES A ABOGADOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE COOMEVA PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA COOPERATIVA EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN SU CONTRA O EN AQUELLOS QUE ÉSTA DEBA DE INSTAURAR, ASÍ COMO PARA ATENDER ASUNTOS DE CARÁCTER GUBERNAMENTAL O ESTATAL EN LOS QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERÉS. LOS ABOGADOS PODRÁN RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y SUSTITUIR EL PODER OTORGADO EN PERSONA DE SU CONFIANZA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COOPERATIVA. 14. SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE PROYECTOS DE VIVIENDA. PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA, LOS PAGARÉS Y GARANTÍAS REALES QUE LAS ENTIDADES

Recibo No. 8978887, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823JMS6H7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FINANCIADORAS EXIJAN, RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA CUYA EJECUCIÓN HAYA SIDO APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INDICADOS EN EL ORDINAL PRIMERO DE ESTE PODER, POR CADA CONTRATO. 15. SUSCRIBIR CONTRATOS. PARA QUE SUSCRIBA LOS CONTRATOS DE CUENTA DE DEPÓSITOS DE AHORRO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS A TÉRMINO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE AHORRO A TÉRMINO FIJO, QUE COOMEVA SUS USUARIOS. 16. TRÁMITES DE REGISTRO. PARA QUE EFECTÚE LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SUSCRIBA TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA.

CUARTO. QUE EL PODERADO GENERAL NO PERCIBIRÁ POR EFECTOS DE LAS GESTIONES O ACTIVIDADES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DEL PODER QUE LE HA SIDO OTORGADO NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON COOMEVA, TÓDA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDA COMPRENDIDA, DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

QUINTO. ESTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL AREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL. CALI Y EN LOS MUNICIPIOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE COOMEVA Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Por Escritura Pública No. 1058 del 31 de marzo de 2011 Notaria Dieciocho de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2011 con el No. 187 del Libro V , COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VELEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.309.282 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA; Y CONFIRIO MANDATO GENERAL CON REPRESENTACION A LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO ASÍ MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.712.608 EXPEDIDA EN TULUÁ (VALLE DEL CAUCA), PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE CONFORMA LA SUCURSAL CALI DE BANCOOMEVA. PARA LOS EFECTOS AQUÍ ESTIPULADOS MEDIANTE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO LE CONFIERE PODER GENERAL Y SUFICIENTE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUÉ, IPIALES, NEIVA. TULUÁ, PASTO, POPAYÁN, ZARZAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS CONSTITUTIVOS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA: 1) DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL. 2) ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ÉSTE Y CELEBRAR CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS A SU ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y ENAJENACIÓN A CUALQUIER TITULO, SIEMPRE QUE TALES ACTOS NO EXCEDAN DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 3) CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO

Recibo No. 8978887, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823JMS6H7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 4) PARA QUE CON LAS MÁS IRRESTRINGIDAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, COBRE Y PERCIBA TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPIDA LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR. 5. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA SUCURSAL, CON SUJECCIÓN AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 6. CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 7. CELEBRAR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL PÚBLICO MEDIANTE DEPÓSITOS DE AHORRO EN TODAS SUS MODALIDADES Y DEPÓSITOS A TÉRMINO A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE CDT. 8. CUIDAR EL RECAUDO Y ADECUADA INVERSIÓN DE LOS FONDOS Y HABERES DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL. 9. ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. CANCELAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 11. EJERCER DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVIENDO INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA Y PROMOVIDOS POR LA ENTIDAD; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE LAS OBLIGACIONES CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUI APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICION DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTIA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, REVOCAR LAS SUSTITUCIONES Y REASUMIR. 12. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA, LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 13. RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 14. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES A FAVOR DE BANCOOMEVA, POR LOS DEUDORES DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE, ASÍ COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 15. CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE DE BANCOOMEVA ASÍ COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 16. EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXIGIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS IRRESTRINGIDAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 17. EXIGIR CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS A BANCOOMEVA, APROBARLAS O IMPROBARLAS Y PAGAR O PERCIBIR, SEGÚN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. 18. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, ORDENAR SU TERMINACION, APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS AL SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION, Y EN GENERAL, LA ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO. 19. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE BANCOOMEVA TENGA INTERES HASTA POR LA SUMA

Fecha expedición: 12/04/2023 10:27:48 am

Recibo No. 8978887, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823JMS6H7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 20. EFECTUAR LA RENOVACIÓN DE LA MATRICULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA ANTE LAS DEMÁS AUTORIDADES ESTATALES. 21. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CREDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTIA SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MANDATARIO GENERAL, LA DOCTORA CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA REGIONAL, OBRARÁ SIEMPRE Y EN TODO CASO EN NOMBRE DE BANCOOMEVA Y XPRESARÁ EN LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA QUE LO HACE "POR PODER". OBRANDO DE ESTA FORMA Y DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS FACULTADES, OBLIGARÁ DIRECTAMENTE A BANCOOMEVA. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA DIRECTORA REGIONAL PODRÁ VALERSE DE OTROS AGENTES, MANDATARIOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER OTRO TIPO DE INTERMEDIARIO SIEMPRE Y CUANDO ELLO SEA INDISPENSABLE O NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS GESTIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SÉPTIMO.- ALCANCES: EL MANDATO CONFERIDO A LA DIRECTORA REGIONAL CONLLEVA LA REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA. EN TODO CASO, EL ALCANCE DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE A LA DIRECTORA REGIONAL SE DETERMINA A PARTIR DE LA UNIVERSALIDAD DE FACULTADES PROPIAS DEL PRESIDENTE CONSAGRADA EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCOOMEVA Y, EN SU DEFECTO, EN LA LEY, Y SE VERÁ DISMINUIDA DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO.

OCTAVO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: LA DIRECTORA REGIONAL EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO DENTRO DEL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA SUCURSAL CALI, LAS AGENCIAS QUE INCLUYEN ÉSTA, TALES COMO CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUÉ, IPIALES, NEIVA, TULUÁ, PASTO, POPAYÁN, ZARZAL, Y AQUELLAS CUYA APERTURA DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA.

NOVENO. EFECTOS JURIDICOS DEL MANDATO: CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO ... DEL CODIGO DE COMERCIO, EL MANDATO DE QUE AQUI SE TRATA COMPRENDE LOS ACTOS PARA LOS CUALES SE CONFIRIO Y TODOS AQUELLOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO COMO CONSECUENCIA DE LA ANTEDICHO, LA DIRECTORA REGIONAL ASUME EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIALES: 1) PRESENTAR AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO. 2) VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA SUCURSAL ESTEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS. 3) EMPLEAR EL MAYOR GRADO Y CUIDADO EN LOS ACTOS QUE REALICE EN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, RESPONDIENDO HASTA POR CULPA LEVE. 4. CUMPLIR LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS. 5. PONER EN CONOCIMIENTO DE BANCOOMEVA CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDE DETERMINAR LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DEL MANDATO, ASÍ COMO CUALQUIER SITUACIÓN GENERADORA DE CONFLICTOS DE INTERÉS. 6. MANTENER ACTUALIZADA Y EN ORDEN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS OPERACIONES REALIZADAS EN DESARROLLO DE LA GESTIÓN ENCOMENDADA 7. INFORMARLE MENSUALMENTE POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA ACERCA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS ENCOMENDADOS. 8. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY.

DÉCIMO.- PROHIBICIÓN ESPECIAL: LA DIRECTORA REGIONAL NO PODRÁ SIN AUTORIZACIÓN DE BANCOOMEVA NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE

Recibo No. 8978887, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823JMS6H7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSTRUMENTO.

DÉCIMO PRIMERO.- ACEPTACIÓN DEL MANDATO: LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE MANDATO, SE PRODUCIRÁ POR LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS OBJETO DEL MISMO. EN TODO CASO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE POR EFECTO DE LOS ACTOS QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA TODA VEZ QUE LA ENUMERACIÓN O PAGO DE SUS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

DÉCIMO SEGUNDO.- REVOCACIÓN DEL MANDATO: BANCOOMEVA PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL MANDATO CONFERIDO A LA DIRECTORA REGIONAL. ESA REVOCACIÓN PRODUCIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ÉSTE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2199 DEL CÓDIGO CIVIL.

DÉCIMO TERCERO. RENUNCIA: EL PRESENTE MANDATO SE CELEBRA EN INTERES DE BANCOOMEVA. POR CONSIGUIENTE, LA DIRECTORA REGIONAL SOLO PODRA ENUNCIARLO POR JUSTA CAUSA COMPROBADA.

DECIMO CUARTO. DURACION: ESTE MANDATO GENERAL CON REPRESENTACION DURARA POR TERMINO INDEFINIDO. NO OBSTANTE, LAS PARTES CONTRATANTES PODRAN DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION A LA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACION.

DECIMO QUINTO.- CAUSALES DE TERMINACION: ADEMÁS DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY, EL MANDATO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO TERMINARÁ POR: 1.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. 2.- MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES MANIFESTADO POR ESCRITO. 3- INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES A SUS RECÍPROCAS OBLIGACIONES. 4.- INEXISTENCIA DEL OBJETO DEL MANDATO.

DÉCIMO SEXTO.- REGISTRO MERCANTIL: ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE LLEVA LA CÁMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUCURSAL OBJETO DEL MISMO.

DÉCIMO SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD: LA DIRECTORA REGIONAL SE COMPROMETE A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA PROFESIONAL RESPECTO DE LOS ASUNTOS, NEGOCIOS, MATERIA, O DOCUMENTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO O INTERVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE MANDATO, Y LOS SIGUIENTES CINCO (5) AÑOS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN CONSTITUYE CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE MANDATO.

Recibo No. 8978887, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823JMS6H7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1064 del 31 de marzo de 2011 Notaria Dieciocho de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2011 con el No. 188 del Libro V , COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VELEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.309.282 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA; CONFIRIO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE, C.C. NRO. 6.102.493 DE CALI, PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE CONSTITUCION DE GARANTIAS, DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZALZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, PARA QUE ACEPTE SIN LIMITACION ALGUNA EN LA CUANTIA, LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. EN CUMPLIMIENTO DE LA FACULTAD AQUI CONFERIDA EL APODERADO PODRA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y/O NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO ENUNCIATIVOS MAS NO TEXATIVOS: 1. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE HIPOTECAS. 2. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE PRENDAS SIN TENENCIA SOBRE VEHICULOS. 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA SOBRE: A) ACCIONES, B) CUOTAS SOCIALES, C) PARTES DE INTERES, D) TITULOS VALORES, E) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, F) ACTIVOS CIRCULANTES. G) MAQUINARIA Y EQUIPOS, H) INVENTARIOS, I) DERECHOS FIDUCIARIOS, J) DERECHOS DE CREDITO, K) RENTAS DE CONTRATOS, L) CANONES DE ARRENDAMIENTO, M) APORTES VOLUNTARIOS EN FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS, N) APORTES EN COOPERATIVAS, O) SIGNOS DISTINTIVOS, P) MATRICULAS Y/O RECAUDOS DE COLEGIOS O UNIVERSIDADES. 4. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS, PIGNORACION DE RENTAS Y DESCUENTOS DE NOMINA. 5. SOLICITAR Y ACEPTAR BONOS DE PRENDA Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO. 6. CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRESTITO CON PIGNORACION DE RENTAS. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 8. SOLICITAR Y ACEPTAR EN NOMBRE DE BANCOOMEVA LOS CERTIFICADOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 9. CELEBRAR CONTRATOS DE DEPOSITO EN GARANTIA A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. ACEPTAR GARANTIAS BANCARIAS TALES COMO AVALES Y CARTAS DE CREDITO STAN-BY. 11. ACEPTAR CERTIFICADOS DE GARANTIA EXPEDIDOS POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. 12. ACEPTAR GARANTIAS OTORGADAS POR ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS CALIFICADAS COMO DE SOLVENCIA ADECUADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 13. ACEPTAR FIANZAS O AVALES DE PERSONAS JURIDICAS QUE TENGAN EN CIRCULACION EN EL MERCADO DE VALORES PAPELES NO AVALADOS COMO DE PRIMERA CLASE POR LAS ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO INSCRITAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARAGRAFO: LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y ACEPTAR GARANTIAS CONTIENE TAMBIEN LA FACULTAD PARA ACLARAR LAS ESCRITURAS Y FIRMAR OTROS MODIFICATORIOS.

TERCERO. PROHIBICION ESPECIAL: EL COORDINADOR DE CONSTITUCION DE GARANTIAS NO PODRA CANCELAR LAS CAUCIONES Y/O SEGURIDADES QUE SE HAYAN CONSTITUIDO A FAVOR DE BANCOOMEVA PARA GARANTIZAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO CONSTITUTIVAS DE SU OBJETO SOCIAL.

Recibo No. 8978887, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823JMS6H7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO CONLLEVAN LA REPRESENTACION LEGAL DE BANCOOMEVA.

QUINTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAR CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

SEXTO: EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Por Escritura Pública No. 1197 del 31 de marzo de 2011 Notaria Dieciocho de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2011 con el No. 190 del Libro V , COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VELEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.309.282 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA; Y CONFIRIO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ROSE MARY SANNIN RUIZ, C.C. 38863687, PARA QUE ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE JEFE JURIDICA DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, 2.- PARA INTERPONER DENUNCIOS PENALES DE CARÁCTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITEN UNA INVESTIGACIÓN Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCODMEVA. 3. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 4. RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS.

TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA

Recibo No. 8978887, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823JMS6H7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA.

CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEI CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

QUINTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

SEXTO. EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Por Escritura Pública No. 2048 del 20 de junio de 2013 Notaria Dieciocho de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 87 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR PABLO ANDRES VALENCIA, ASÍ MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.398.359 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL DE CRÉDITO Y CARTERA EN LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUÉ, IPIALES, NEIVA, TULUÁ, PASTO, POPAYÁN, ZARZAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA, PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA 2.- CANCELAR CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS DEL BANCOOMEVA, QUE SE HAYA CONSTITUIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMSNTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE GARANTÍAS PARA LAS CANCELACIONES; 3.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE

QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ÉSTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ASISTIR COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMÁS DE FAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUÍ APODERADO PARA QUE

Recibo No. 8978887, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823JMS6H7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTÍA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, RECOVAR LAS SUSTITUCIONES Y REASUMIR. 4.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCOOMEVA, INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 5.- RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES-EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 6. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTÍA SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD.

QUE EL PRESENTE PODER SÓLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA . CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS-QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

QUE LAS FACULTADES CONTENIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Por documento privado del 06 de marzo de 2019 de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2019 con el No. 57 del Libro V CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL (LA) DOCTOR(A) GLORIA INÉS VELASCO BONILLA, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.988.385 EXPEDIDA EN CALI, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 65925-DL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBERÁN ENTENDERSE COMO TAXATIVOS: 1) EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ:

A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Recibo No. 8978887, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823JMS6H7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO. - QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO.- QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. CUARTO.- QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ, QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

Por documento privado del 14 de enero de 2021 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2021 con el No. 8 del Libro V , HANS JUERGEN THEILKUHLOCHOA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra (Valle), actuando en la calidad de PRESIDENTE de BANCOOMEVA S.A., por medio del presente escrito, manifiestó lo siguiente: PRIMERO.- Que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al (la) Doctor(a) MARÍA FERNANDA OROZCO ZAMBRANO, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 34.604.357 expedida en Santander de Quilichao, con Tarjeta Profesional No. 110.922 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de BANCOOMEVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, en los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deberán entenderse como taxativos: 1) Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA. En desarrollo de lo anterior podrá: a) Atender y contestar los interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de procesos judiciales adelantados por BANCOOMEVA. b) Asistir como mandatario de BANCOOMEVA a las Audiencias que se lleven a cabo ante la justicia ordinaria, Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de la Economía Solidaria, con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. SEGUNDO.- Que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Regional o Sucursal Cali y los municipios anexos que la conforman según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la Junta Directiva de BANCOOMEVA. TERCERO.- Que las facultades conferidas mediante este PODER ESPECIAL no redundan en detrimento de lo dispuesto por el Artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan a la representación legal propia del Presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. CUARTO.- Que el APODERADO ESPECIAL en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez, que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral.

Recibo No. 8978887, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823JMS6H7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 14 de enero de 2021 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2021 con el No. 10 del Libro V PRIMERO.- Que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al (la) Doctor(a) NIDIA JOHANNA MUÑOZ TORRES, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 38.888.061 expedida en Cali, con Tarjeta Profesional No. 166.314 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de BANCOOMEVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, en los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, como taxativos: 1) Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA. En desarrollo de lo anterior podrá: a) Atender y contestar los interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de procesos judiciales adelantados por BANCOOMEVA. b) Asistir como mandatario de BANCOOMEVA a las Audiencias que se lleven a cabo ante la justicia ordinaria, Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de la Economía Solidaria, con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. SEGUNDO.- Que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Regional o Sucursal Cali y los municipios anexos que la conforman según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la Junta Directiva de BANCOOMEVA. TERCEI facultades conferidas mediante este PODER ESPECIAL no redundan en detrimento de lo dispuesto por el Artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan a la representación legal propia del Presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. CUARTO. - Que él ,PODERADO ESPECIAL en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no recibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez, que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: BANCOS COMERCIALES

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No. 0006 del 06 de enero de 2011 Notaria Dieciocho de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2011 con el No. 253 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada BANCO COOMEVA S.A. SIGLA:BANCOOMEVA

Recibo No. 8978887, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823JMS6H7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Nombre: BANCO COOMEVA S.A.
Identificación: 900406150-5
Domicilio: Cali - Valle
Matrícula No.: 807468-4
Fecha de matrícula: 11 de enero de 2011
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2020

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 1720 del 09/05/2011 de Notaria Dieciocho de Cali
E.P. 3777 del 25/10/2011 de Notaria Dieciocho de Cali
E.P. 0820 del 26/03/2012 de Notaria Dieciocho de Cali
E.P. 1068 del 21/04/2014 de Notaria Dieciocho de Cali
E.P. 2068 del 23/07/2015 de Notaria Dieciocho de Cali
E.P. 2950 del 29/09/2015 de Notaria Dieciocho de Cali
E.P. 1163 del 23/04/2016 de Notaria Dieciocho de Cali
E.P. 0842 del 21/03/2017 de Notaria Dieciocho de Cali
E.P. 4010 del 09/11/2017 de Notaria Dieciocho de Cali
E.P. 1005 del 09/04/2018 de Notaria Dieciocho de Cali
E.P. 931 del 11/04/2019 de Notaria Dieciocho de Cali
E.P. 0769 del 02/04/2020 de Notaria Dieciocho de Cali
E.P. 3809 del 25/11/2020 de Notaria Dieciocho de Cali
E.P. 1730 del 26/04/2021 de Notaria Dieciocho de Cali
E.P. 1451 del 20/04/2022 de Notaria Dieciocho de Cali

INSCRIPCIÓN

7329 de 14/06/2011 Libro IX
13160 de 27/10/2011 Libro IX
4366 de 10/04/2012 Libro IX
5730 de 24/04/2014 Libro IX
17822 de 28/07/2015 Libro IX
21756 de 26/10/2015 Libro IX
7547 de 03/05/2016 Libro IX
6417 de 26/04/2017 Libro IX
17284 de 10/11/2017 Libro IX
7700 de 25/04/2018 Libro IX
8106 de 30/04/2019 Libro IX
5868 de 05/05/2020 Libro IX
18352 de 03/12/2020 Libro IX
9986 de 14/05/2021 Libro IX
10017 de 23/05/2022 Libro IX

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Recibo No. 8978887, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823JMS6H7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8978887, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823JMS6H7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 26 de octubre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de reposición y en subsidio de queja, visible en la carpeta del cuaderno principal ID 35.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Recurso

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/10/2023 9:12

 3 archivos adjuntos (255 KB)

2019-00138 Oficio Juzgado 03 Ejecución Cali - Medida.pdf; 2019-00138AnexoProvidencia.pdf; R.repo-queja.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: jairo hoyos delgado <hoyosjf@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de octubre de 2023 8:31

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso

Doctora

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: RADICACIÓN No. 760013103018-2019-00044-00
PROCESO EJECUTIVO

DTE.: Fiduciaria Corficolombiana S.A.
DDO.: EPK KIDS SMART SAS (HOY AKMIOS SAS)
Asunto: Recurso de Reposición y QUEJA

El suscrito, conocido de autos, apoderado del acreedor del remanente dentro del proceso de la referencia, a usted con el debido respeto manifiesto, que dentro del término legal interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que negó el recurso de apelación, de conformidad con el Auto No. 2143 del 25 de septiembre de 2023, notificado por el Estado del día 12 de mes y año en curso, y en SUBSIDIO en caso de su persistencia, se ordenen los actos procesales necesarios en pro del RECURSO DE QUEJA, de conformidad con la LEY 2213 DE 2022, y de la utilización de la plataforma en él envió de los documentos necesarios en pro del recurso de queja si la primera petición es desestimada.

Fundamento la presente en razón, la petición legitimada esta basada en que el despacho considera que no existe remanente pues el proceso termino por la vía de la transacción, situación ajena al suscrito en representación del acreedor del remanente en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira contra la sociedad demandada (radicación 2019-138), donde no se puede entender que si sobro unos activos dinerarios que se hallan en cuenta del Banco Agrario de Colombia, no se destine al pago de la acreencias demandadas en este ultimo proceso en virtud de la terminación del proceso de la referencia.

Tal hecho no tiene precedente, pues no se puede entregar cuando ya se había comunicado la medida cautelar y cuando se está persiguiendo un bien que puede solucionar en parte una acreencia insoluta como la que atendió este despacho.

Por tal razón, la norma procesal no indica que no se pueda disponer a una orden de remanente, cuando aun esta en cuenta del juzgado los dinero que hacen parte de la solicitud de remanente y que asciende a la suma de \$106.852.286.09

Por último, es viable el recurso de alzada por la legitimidad que otorga el nuevo estatuto procesal a los acreedores del remanente, así como el alistamiento de las providencias apelables dada la negativa del remanente a disposición del operador judicial del Palmira en cita.

En caso de la no revocatoria y concesión del recurso de apelación, en cumplimiento del artículo 352 y siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Amen de los fundamentos jurídicos y procesales expuestos, adoso a la presente Auto del 17 de octubre de 2023 y Oficio No. 387 de la misma adiada proferidos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso contra la sociedad demandada (radicación 2019-138) en pro de la disposición de los dineros a dicho proceso, oficio remitido directamente a este Despacho de Ejecución según la referencia.

Creo en la Justicia Colombiana y a ella atempero mi deprecación, en pro de la revocatoria y ajuste procesal pertinente en legalidad.

Obsecuentemente,

JAIRO FREDY HOYOS DELGADO
C. C. No. 6385880 Palmira V.
T. P. No. 47368 C. S. de la J.

Doctora

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: RADICACIÓN No. 760013103018-2019-00044-00

PROCESO EJECUTIVO

DTE.: Fiduciaria Corficolombiana S.A.

DDO.: EPK KIDS SMART SAS (HOY AKMIOS SAS)

Asunto: Recurso de Reposición y QUEJA

El suscrito, conocido de autos, apoderado del acreedor del remanente dentro del proceso de la referencia, a usted con el debido respeto manifiesto, que dentro del término legal interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que negó el recurso de apelación, de conformidad con el Auto No. 2143 del 25 de septiembre de 2023, notificado por el Estado del día 12 de mes y año en curso, y en SUBSIDIO en caso de su persistencia, se ordenen los actos procesales necesarios en pro del RECURSO DE QUEJA, de conformidad con la LEY 2213 DE 2022, y de la utilización de la plataforma en él envió de los documentos necesarios en pro del recurso de queja si la primera petición es desestimada.

Fundamento la presente en razón, la petición legitimada esta basada en que el despacho considera que no existe remanente pues el proceso termino por la vía de la transacción, situación ajena al suscrito en representación del acreedor del remanente en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira contra la sociedad demandada (radicación 2019-138), donde no se puede entender que si sobre unos activos dinerarios que se hallan en cuenta del Banco Agrario de Colombia, no se destine al pago de la acreencias demandadas en este ultimo proceso en virtud de la terminación del proceso de la referencia.

Tal hecho no tiene precedente, pues no se puede entregar cuando ya se había comunicado la medida cautelar y cuando se está persiguiendo un bien que puede solucionar en parte una acreencia insoluta como la que atendió este despacho.

Por tal razón, la norma procesal no indica que no se pueda disponer a una orden de remanente, cuando aun esta en cuenta del juzgado los dinero que hacen parte de la solicitud de remanente y que asciende a la suma de \$106.852.286.09

Por último, es viable el recurso de alzada por la legitimidad que otorga el nuevo estatuto procesal a los acreedores del remanente, así como el alistamiento de las providencias apelables dada la negativa del remanente a disposición del operador judicial del Palmira en cita.

En caso de la no revocatoria y concesión del recurso de apelación, en cumplimiento del artículo 352 y siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Amen de los fundamentos jurídicos y procesales expuestos, adoso a la presente Auto del 17 de octubre de 2023 y Oficio No. 387 de la misma adiada proferidos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira dentro del proceso contra la sociedad demandada (radicación 2019-138) en pro de la disposición de los dineros a dicho proceso, oficio remitido directamente a este Despacho de Ejecución según la referencia.

Creo en la Justicia Colombiana y a ella atempero mi deprecación, en pro de la revocatoria y ajuste procesal pertinente en legalidad.

Obsecuentemente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Hoyos', with a long horizontal stroke extending to the right.

JAIRO FREDY HOYOS DELGADO

C. C. No. 6385880 Palmira V.

T. P. No. 47368 C. S. de la J.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

Oficio N°: 387
Fecha: 17 de octubre de 2023

Señor(es):
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo – Restitución de bien inmueble
Demandante: GAMATELO S.A.S. Nit. 815.001778-2
Demandado: EPK KIDS SMART S.A.S hoy AKMIOS S.A.S Nit. 900.054.711-5
Radicación: 76-520-31-03-002-2019-00138-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en **auto del 17 DE OCTUBRE de 2023**, dentro del proceso, me permito notificarle que se ordenó: **"SEGUNDO: ORDENAR el EMBARGO del derecho o crédito que el deudor EPK KIDS SMART S.A.S. hoy AKMIOS S.A.S. tiene a su favor en el proceso de radicación 76-001-31-03-018-2019-00044-00 llevado en el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Ejecución de Cali propuesto por Fiduciaria Corficolombiana S.A. en contra del deudor antes identificado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P. Comunicar esta decisión al Juzgado Tercero Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para que deje a disposición de este despacho los títulos judiciales que tiene EPK KIDS SMART S.A.S. hoy AKMIOS S.A.S. NIT. No. 900.054.711-5, en el proceso antes referido por la suma de \$106.852.286, al número de cuenta del banco agrario No. 765202031002. Se advierte que de conformidad con el numeral 5 del artículo 593 del actual estatuto procesal general el embargo se considera perfeccionado desde la fecha en que reciba esta comunicación"**.

De conformidad, me permito solicitar el cumplimiento la medida cautelar comunicada. Se adjunta copia de la providencia.

Esta comunicación se presume auténtica al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

Lh

Cualquier enmendadura o tachadura en el presente oficio anula su contenido

Carrera 29 N° 22-43 Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano" Piso 2° Of. 206
Conmutador: 2660200 Tel: 7133 Fax: 7132 - Correo: j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira - Valle del Cauca - Colombia.

Firmado Por:
Deisy Natalia Cabrera Lara
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 02
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0326aabeeb4b0c15c26691a210120a0622d7dab8ac036670ff705615b1cb70881**

Documento generado en 17/10/2023 03:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Palmira (V), 17 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se solicita medidas cautelares. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.) diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo – Restitución de bien inmueble
Demandante: GAMATELO S.A.S. Nit. 815.001778-2
Demandado: EPK KIDS SMART S.A.S hoy AKMIOS S.A.S Nit. 900.054.711-5
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00138-00**

En primer lugar, el apoderado Jairo Fredy Hoyos reasume el poder que había sustituido a la abogada Dora Lilia Villarreal, lo cual se observa procedente y se reconocerá.

En segundo lugar, solicita dicho apoderado (**ítem 58**) el embargo del título judicial que existe a favor de la parte demandada en el proceso que tramita el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Ejecución de Cali, bajo el radicado interno 2019-00044, para que dicho dinero se ponga a disposición de este proceso ejecutivo tramitado en Palmira.

Al respecto, se observa que por auto del 09 de febrero de 2022 (**ítem 24**) se decretó la medida de embargo del remanente sobre aquel proceso 2019-00044. Dicho despacho, en oficio del 24 de agosto de 2022 (**ítem 42**) señaló que el mismo no surtió efectos por terminación del proceso por transacción. En auto del 13 de julio de 2023 (**ítem 55**), por solicitud de la parte demandante, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 466 del C.G.P. se ordenó nuevamente que se ponga a disposición de este despacho el “dinero excedente del embargo” que aún se conservaba en ese despacho.

Ante el nuevo requerimiento no se ha dado respuesta por parte del Juzgado Tercero Civil de Circuito de Ejecución de Cali, sin embargo pudo constatarse a través de las decisiones publicadas en el portal web respectivo (**ítem 59**) que mediante auto del 25 de septiembre de 2023 aquel juzgado resolvió un recurso de reposición interpuesto por el demandante de nuestro proceso, en el que se dispuso no reponer la decisión de devolver la suma de \$106.852.286 al demandado EPK KIDS SMART S.A.S. (hoy Akmio S.A.S.). Fundamenta su decisión en que la primera orden de embargo de remanente del 14 de febrero de 2022 se

produce cuando aquel proceso ya se encontraba terminado, por lo que "tampoco existe vigente ninguna medida cautelar que pudiese ser susceptible de haberse dejado a disposición por embargo de remanente".

Así las cosas, ante la negativa del Juzgado Tercero Civil de Circuito de Ejecución de Cali a acceder al embargo de los remanentes de su proceso 2019-00044 -que, errada o acertada, se encuentra ejecutoriada- y en atención a la solicitud de la parte actora, se tiene en cuenta que las medidas cautelares son el instrumento con que cuenta el acreedor para hacer valer sus derechos de crédito frente al deudor y en tal sentido, dentro de los límites legales, debe procurarse su efectividad en aras de no dejar sin efectos la finalidad del proceso ejecutivo. En tal sentido, se observa que sea como fuere existen unos dineros que corresponden al deudor, pues existe orden de entrega a la sociedad demandada, se sabe en dónde se encuentran y se solicita su embargo.

De este modo, se estima que al no considerarse procedente el embargo del remanente por el juzgado destinatario **-medida que se considera la adecuada en este caso-** de todos modos, la situación presentada puede ser subsumida en lo descrito en el **numeral 5 del artículo 593** del Código General del Proceso que permite el embargo de "derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso".

Así las cosas, en este caso, se observa que el depósito judicial existente en el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Ejecución de Cali es un "derecho o crédito" que el deudor "tiene" en ese proceso, pues, aunque era dinero que le fue embargado para el pago del crédito cobrado en aquel proceso, existe la orden de devolución al deudor por lo que de esta manera lo "tiene" en ese proceso a su favor.

En tal sentido, se comunicará esta decisión al juez respectivo para que lo ponga a nuestra disposición siendo que este embargo "se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación".

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REASUMIDO el poder por parte del Abogado **JAIRO FREDY HOYOS DELGADO**, identificado con cédula No. 6.385.880 y tarjeta profesional No. 47.368 para continuar la representación de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el EMBARGO del derecho o crédito que el deudor **EPK KIDS SMART S.A.S. hoy AKMIOS S.A.S.** tiene a su favor en el proceso de radicación **76-**

001-31-03-018-2019-00044-00 llevado en el juzgado Tercero Civil de Circuito de Ejecución de Cali propuesto por Fiduciaria Corficolombiana S.A. en contra del deudor antes identificado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P.

Comunicar esta decisión al **Juzgado Tercero Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali** para que deje a disposición de este despacho los títulos judiciales que tiene **EPK KIDS SMART S.A.S. hoy AKMIOS S.A.S. NIT. No. 900.054.711-5**, en el proceso antes referido por la suma de \$106.852.286, al número de cuenta del banco agrario No. **765202031002**.

Se advierte que de conformidad con el **numeral 5 del artículo 593 del actual estatuto procesal general** el embargo se considera perfeccionado desde la fecha en que reciba esta comunicación.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5f7fab7a8bce3314d9fe99e24440e5af12d4aceb877d244818fc8568d1487**

Documento generado en 17/10/2023 02:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 26 de octubre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 013.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Liquidación del crédito! Rad. 2022-0240, Dte. BANCOLOMBIA Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, Ddo. COMERCIALIZADORA WALEX SAS Y OTRO

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/10/2023 11:46

📎 2 archivos adjuntos (225 KB)

Memorial liquidación COMERCIALIZADORA WALEX SAS.pdf; COMERCIALIZADORA WALEX SAS.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Carolina Hernández Quiceno <chernandezabogados@gmail.com>

Enviado: jueves, 19 de octubre de 2023 11:25

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Liquidación del crédito! Rad. 2022-0240, Dte. BANCOLOMBIA Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, Ddo. COMERCIALIZADORA WALEX SAS Y OTRO

Cordial saludo!

Ref. Liquidacion de credito
RAD. 2022-0240
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA WALEX SAS

Por medio de la presente en mi condición de apoderada judicial del FNG, me permito radicar liquidación actualizada del crédito del proceso de la referencia..

Adjunto para su respectivo trámite:

1. Memorial.
2. Liquidación del crédito.

--

Atentamente,

Carolina Hernández Quiceno.
Abogada externa Fondo de Garantías S.A



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

**JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

RAD: 2022-0240

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA WALEX SAS Y OTRO

.

CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** me permito allegar al despacho la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CREDITO** a fin de tenerse en cuenta dentro del proceso.

Gracias por la atención.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Hernández Quiceno', written in a cursive style.

CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO

C.C. 38.559.929 de Cali (V)

T.P. 159.873 del C.S.J.

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



No. Liquidación : 157294
Número de crédito : 1000000135822-1000000135823
Identificación : NIT N° 9012478377
Nombre : COMERCIALIZADORA WALEX SAS
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo administrador : FG CONFE
Oficina : CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 130.898.568 Fecha desembolso : 02.12.2022
Tasa corrientes (%) :

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 09.10.2023
Fecha último pago : 02.12.2022 Tasa de mora (%) : 18,00
Saldo Capital : 130.898.568 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	130.898.568
Intereses corrientes	0
Intereses de Mora	20.075.895
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	6.902
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
TOTAL DEUDA	150.981.365

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 9012478377
----------------------	------------------------	------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendarios contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 09.10.2023

Página 1 de 1